

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ORDEN ARP/147/2018, de 17 de agosto, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la ejecución de programas de sanidad animal en los sectores del porcino, de la cunicultura, del ovino y el caprino y de la producción de moluscos.

La Ley 18/2001, de 31 de diciembre, de orientación agraria, tiene como objetivo consolidar la actividad agraria en Catalunya y mejorar las condiciones en que se ejerce para conseguir, entre otros, un sector agrario competitivo, profesional y respetuoso con el medio con unas producciones de calidad al servicio del consumo y el mantenimiento de la actividad agraria.

En relación con el ámbito de la producción y la sanidad ganadera, dicha ley establece una línea de actuación para fomentar las agrupaciones de personas ganaderas y acuerdos con la Administración para contribuir a la gestión integrada de la producción ganadera, la mejora de la sanidad, la prestación de servicios de gestión y asistencia y la transferencia tecnológica.

Las bases reguladoras hasta ahora vigentes fueron aprobadas mediante la Orden ARP/255/2016, de 16 de septiembre, y modificadas mediante la Orden ARP/180/2017, de 27 de julio. El Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (DARP) considera necesario continuar fomentando que las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera realicen programas sanitarios destinados a prevenir determinadas enfermedades en los sectores del porcino, de la cunicultura, del ovino y el caprino con la novedad de incluir también determinadas medidas sanitarias respecto a la producción de moluscos. Asimismo, y a diferencia de las mencionadas bases reguladoras que dejaban optar a las personas solicitantes por la tramitación telemática, ahora hay que establecer su carácter obligatorio para todos. A fin de no dispersar la regulación de estas ayudas en tres órdenes diferentes, se ha optado por publicar una Orden que contenga en un solo texto toda la regulación.

Para asegurar la máxima transparencia de las medidas adoptadas y un seguimiento efectivo, de acuerdo con el marco jurídico actual, las ayudas en materia de sanidad animal destinadas al sector porcino se someten al Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas ayudas a los sectores agrícola y forestal y a zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento mencionado, las bases reguladoras fueron comunicadas a la Comisión Europea, que les asignó el número de ayuda SA.42748 (2015/XA) vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

Las ayudas destinadas al sector de la cunicultura, del ovino y el caprino y de los moluscos se someten al régimen jurídico establecido en el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* al sector agrícola (DOUE L 352, de 24.12.2013). Las ayudas destinadas al sector de la producción de moluscos, al Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* al sector de la pesca y la acuicultura.

Consecuentemente, valorada la conveniencia de apoyar al sector del porcino, de la cunicultura, del ovino y el caprino y de la producción de moluscos mediante una ayuda económica, de acuerdo con el artículo 92 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Ordeno:

Artículo 1

Aprobar las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la ejecución de programas de sanidad animal, las cuales se publican en el anexo 1 de esta Orden. Los programas sanitarios y las actuaciones que pueden ser

CVE-DOGC-B-18232014-2018

objeto de subvención se detallan en el anexo 2 de esta Orden.

Artículo 2

Aprobar el procedimiento de participación por medios telemáticos en la convocatoria pública de las ayudas reguladas en las bases reguladoras aprobadas en el artículo 1 que será obligatorio para todas las personas solicitantes, el cual consta en el anexo 3 de esta Orden.

Disposición adicional

Las ayudas destinadas al sector porcino están sometidas al Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio, y tienen naturaleza de ayuda de estado, por lo que la Comisión Europea puede emitir una decisión por la que tanto las bases reguladoras como las convocatorias que se efectúen de acuerdo con dichas bases pueden ser modificadas, si procede, para adaptarse a los términos del pronunciamiento mencionado.

Disposición derogatoria

Se deroga la Orden ARP/255/2016, de 16 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la ejecución de programas de sanidad animal en los sectores del porcino, de la cunicultura y del ovino y el caprino de leche, y la Orden ARP/180/2017, de 27 de julio, que la modifica, que sólo quedan aplicables a las ayudas convocadas a su amparo.

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 17 de agosto de 2018

Teresa Jordà i Roura

Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo 1

Bases reguladoras

-1 Objeto de las ayudas

El objeto de las ayudas que establece la Orden es compensar a los ganaderos por los costes derivados de la ejecución de programas y actuaciones sanitarias dirigidos al control y la prevención de enfermedades de los animales, que, en el caso de las ayudas al sector del porcino, se establecen de conformidad con el artículo 26 del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio; los de los sectores de la cunicultura y del ovino y el caprino están sometidos al Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* al sector agrícola; y los del sector de la producción de moluscos, al Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* al sector la pesca y la acuicultura.

-2 Entidades solicitantes perceptoras de las ayudas y personas beneficiarias

2.1 Pueden ser entidades solicitantes y perceptoras de la ayuda las agrupaciones de defensa sanitaria que estén reconocidas como tales, o que estén en trámite de reconocimiento, que lleven a cabo alguno de los programas sanitarios detallados en el anexo 2 a los que hace referencia el artículo 1.

2.2 Las entidades solicitantes perceptoras de la ayuda deben llevar a cabo las actuaciones establecidas en el apartado 5 de estas bases en las explotaciones ganaderas que forman parte de ellas, beneficiarias últimas de las ayudas, que deben reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser una pequeña o mediana empresa de acuerdo con el anexo I del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio.
- b) Estar integradas en una única agrupación de defensa sanitaria encargada de la prestación de los servicios para el cumplimiento del programa sanitario. A estos efectos, se tendrán en cuenta las explotaciones ganaderas respecto a las que la ADS, junto con la persona titular de la explotación, haya notificado a la Administración su vinculación.
- c) Estar inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas que prevé el Decreto 40/2014, de 25 de marzo, de ordenación de explotaciones ganaderas.
- d) Cumplir los programas sanitarios oficiales obligatorios establecidos por la normativa vigente.
- e) Cumplir los requisitos vigentes en materia de bienestar animal.

-3 Requisitos e incompatibilidades

3.1 Las personas beneficiarias y las entidades solicitantes perceptoras de la ayuda deben cumplir los requisitos y las condiciones generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y los siguientes:

- a) La cuenta donde se debe ingresar el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud debe pertenecer a la entidad solicitante y perceptora de la ayuda.
- b) Presentar declaración sobre si se han solicitado y/u obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y/u obtenida.
- c) En el caso de empresas con 50 o más trabajadores, cumplir la cuota legal de reserva de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa prevista en el artículo 42.1 del texto refundido de la Ley general de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o las medidas alternativas de carácter excepcional previstas por el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, y por el Decreto 86/2015, de 2 de junio.
- d) En el caso de empresas de plantilla igual o superior a 25 personas, disponer de medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
- e) No tener la consideración de empresa en situación de crisis, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.14 del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión.
- f) Cuando se trate de personas físicas empresarias: estar dada de alta en el censo del Impuesto sobre Actividades Económicas en aquellos supuestos en que sea obligatorio.
- g) Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro: estar inscritas en el registro correspondiente.
- h) En el caso de contar con centros laborales: cumplir la normativa de política lingüística haciendo constar, al menos en catalán, los rótulos y las informaciones de carácter fijo que contengan texto que deben figurar en el interior de los centros laborales dirigidos a las personas que trabajan en ellos.
- i) En el caso de contar con centros y establecimientos abiertos al público: cumplir la normativa de política lingüística atendiendo a los consumidores en cualquiera de las lenguas oficiales de Catalunya y redactando, al menos en catalán, la señalización y los carteles de información general de carácter fijo y los documentos de oferta de servicios para las personas usuarias y consumidoras de los establecimientos abiertos al público.

CVE-DOGC-B-18232014-2018

j) Tener los estatutos adaptados a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas, antes del 31 de diciembre de 2012.

k) La agrupación no podrá disolverse hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción previstos en el artículo 100.4 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

l) No estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

m) En el caso de empresas y entidades, no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias porque han ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género.

n) Las personas solicitantes de estas ayudas deben adherirse al código ético que figura como anexo 4.

3.2 Las ayudas destinadas al sector del porcino son compatibles con otras ayudas concedidas para los mismos fines siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 8 del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas ayudas a los sectores agrícola y forestal y a zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, y, por tanto, se pueden acumular con cualquier ayuda estatal siempre que dicha ayuda se refiera a costes subvencionables identificables diferentes, o bien cualquier otra ayuda estatal en relación con los mismos costes subvencionables, parcial o totalmente solapados, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de la ayuda o el importe de ayuda más elevado aplicable a dicha ayuda en virtud de este Reglamento. Estas ayudas no podrán acumularse con ayudas *de minimis* para los mismos gastos si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de la ayuda superior a los que establece dicho Reglamento (UE) 702/2014.

El régimen de compatibilidad de las ayudas que se establecen a favor del sector de la cunicultura y del sector del ovino y el caprino, y sin perjuicio del límite cuantitativo que dispone el artículo 3.2 del Reglamento (UE) 1408/2013, se rige por el artículo 5 de dicho Reglamento y se podrán acumular a otras ayudas públicas para los mismos gastos subvencionables siempre que esta acumulación no dé lugar a una intensidad superior a la establecida por la normativa comunitaria para las circunstancias concretas de cada caso. El régimen de compatibilidad en las ayudas a la producción de moluscos es el establecido en el artículo 5 del Reglamento (UE) 717/2014, sin perjuicio del límite de cantidad establecido en el artículo 3.2 de dicho Reglamento.

3.3 Se harán constar expresamente, tanto al formalizar la solicitud como en la resolución o en el acuerdo de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno, quienes también tienen la consideración de personas beneficiarias.

-4 Tipos y cuantía de las ayudas

4.1 La ayuda tiene carácter de subvención directamente aplicable a los gastos derivados de la ejecución de programas sanitarios a que se refiere el apartado 1 de estas bases.

4.2 El importe de la ayuda podrá ser como máximo:

4.2.1 En el caso del porcino

- El 80% del gasto en servicios veterinarios, con un máximo de 28.000 € por veterinario/a.
- 20 € por explotación con más de una encuesta de bioseguridad realizada y que esté vigente según el Plan de bioseguridad porcina.
- El 100% del coste de las analíticas de laboratorio de aquellas explotaciones con encuesta de bioseguridad realizada, vigente según el Plan de bioseguridad porcina y con una valoración de 60 puntos o superior.

4.2.2 En el caso de los conejos

- El 80% del gasto en servicios veterinarios, con un máximo de 28.000 € por veterinario/a.
- 1 euro por animal reproductor y 0,50 euros por animal de reposición, destinados a cubrir los productos utilizados para el cumplimiento de los programas sanitarios establecidos en el anexo 2 con la excepción expresa de los productos antibióticos, que no se subvencionarán.

4.2.3 En el caso del ovino y el caprino

4.2.3.1 En el caso del programa sanitario de la tuberculosis caprina, se subvencionará:

- el 80% del gasto en servicios veterinarios.

4.2.3.2 Dentro del Programa nacional de vigilancia, control y erradicación de la agalaxia contagiosa 2018-2020, se subvencionará:

- el 80% de los gastos derivados del asesoramiento y la difusión del Programa
- el 80% de los gastos derivados de la ejecución del Programa.

4.2.4 En el caso de la producción de moluscos

- El 80% del gasto en servicios veterinarios.

4.3 Para valorar el coste de la ejecución de los programas sanitarios, se tendrán en cuenta los baremos siguientes:

4.3.1 Para el ganado porcino

4.3.1.1 Por disponer de veterinarios/as en nómina contratados/as a jornada completa o un/a veterinario/a o empresa veterinaria que facture al ADS tareas veterinarias con un coste superior a 20.000,00 euros, se subvencionará el 80% de estas tareas con un máximo de 28.000 € por veterinario/a, de acuerdo con los criterios que se detallan a continuación en relación con el censo de reproductores y las encuestas de bioseguridad realizadas. Los gastos en este concepto inferiores a 20.000,00 no son subvencionables:

4.3.1.1.1 En función del censo de reproductores, si tienen

- Menos de 10.000 animales reproductores, no se subvencionará ningún veterinario/a.
- Entre 10.000 y hasta 100.000 animales reproductores, se subvencionarán hasta dos veterinarios o empresas.
- Más de 100.000 reproductores, se subvencionarán hasta cuatro veterinarios o empresas.

4.3.1.1.2 En función de las encuestas de bioseguridad que se hayan grabado informáticamente en la aplicación GTR, el concepto total de veterinario se valorará proporcionalmente de acuerdo con lo siguiente:

- Si han grabado más del 95% de las encuestas realizadas, no se considerará modificado el concepto total de veterinario.
- Si han grabado entre el 70% y el 95% de las encuestas realizadas, se considerará el 70% del concepto veterinario.
- Si han grabado entre el 50% y el 70% de las encuestas realizadas, se considerará el 50% del concepto veterinario.
- Si han grabado menos del 50% de las encuestas realizadas, se considerará no ejecutado el concepto veterinario.

4.3.1.2 Por la realización de encuestas de bioseguridad, se subvencionará un máximo de 20 € por explotación. Las encuestas, para ser contabilizadas, deberán estar grabadas en el GTR y ser vigentes, es decir, cumplir la frecuencia mínima establecida dentro del Plan de bioseguridad de las explotaciones porcinas en función de la puntuación total obtenida en la encuesta:

- Puntuación de la encuesta entre 80 y 100 puntos, se debe realizar una vez cada 2 años.
- Puntuación de la encuesta inferior a 80 puntos, se debe realizar una vez cada año.

4.3.1.3 Para el cumplimiento del programa sanitario oficial, se podrán subvencionar las analíticas efectuadas en laboratorios reconocidos por el DARP a aquellas explotaciones que tengan la encuesta de bioseguridad realizada, grabada en el GTR, vigente según el Plan de bioseguridad del porcino y con una puntuación igual a 60 puntos o superior, con los baremos siguientes por explotación de animales reproductores:

- De 0 a 50 animales reproductores: 60,00 euros por explotación.
- De 51 a 100 animales reproductores: 120,00 euros por explotación.
- Más de 100 animales reproductores: 156,00 euros por explotación.

Las explotaciones de no reproductores se podrán subvencionar a razón de 50 € por explotación.

Primero se subvencionarán las analíticas de explotaciones de reproductores y en segunda opción las analíticas del resto de explotaciones que cumplan las condiciones de este punto.

4.3.1.4 Estas ayudas están sometidas al Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas ayudas a los sectores agrícola y forestal y a zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

4.3.2 Para los conejos

4.3.2.1 Por disponer de veterinarios/as en nómina contratados/as a jornada completa o un/a veterinario/a o empresa veterinaria que facture al ADS tareas veterinarias con un coste superior a 20.000,00 euros, se subvencionará el 80% de estas tareas con un máximo de 28.000 € por veterinario/a, de acuerdo con los criterios que se detallan a continuación:

- Si el ADS tiene 100.000 reproductores o menos, se podrá subvencionar un único veterinario/a
- Si el ADS tiene más de 100.000 reproductores, se podrán subvencionar dos veterinarios.

4.3.2.2 Se subvencionará con 1 euro por animal reproductor y 0,50 euros por animal de reposición solicitado y aceptado por los servicios veterinarios oficiales.

Estas ayudas se someten al Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* al sector agrícola, según el cual el total de ayudas *de minimis* concedidas a una persona beneficiaria no podrá exceder de 15.000,00 euros brutos durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores, y sin que se incremente el umbral establecido por estado miembro.

4.3.3 Para el ovino y el caprino

4.3.3.1 Dentro del Programa sanitario para la calificación de explotaciones caprinas de leche como oficialmente indemnes de tuberculosis, se subvencionará el 80% del gasto en servicios veterinarios facturados a la ADS por el cumplimiento del Programa sanitario.

Estas ayudas se someten al Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* al sector agrícola, según el cual el total de ayudas *de minimis* concedidas a una persona beneficiaria no podrá exceder de 15.000,00 euros brutos durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores, y sin que se incremente el umbral establecido por estado miembro.

4.3.3.2 Dentro del Programa nacional de vigilancia, control y erradicación de la agalaxia contagiosa 2018-2020, se subvencionará:

4.3.3.2.1 El 80% del gasto en difusión y asesoramiento del Programa.

4.3.3.2.2 El 80% del gasto veterinario.

4.3.3.2.3 El 80% del gasto en analíticas realizadas.

4.3.4 Para la producción de moluscos

Se subvencionará hasta el 80% del gasto veterinario para realizar los controles sanitarios establecidos por la Directiva 2006/88/CE relativa a los requisitos zoonosarios de los animales y de los productos de la acuicultura y la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos.

Estas ayudas se someten al Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* al sector de la pesca y la acuicultura, según el cual el total de ayudas *de minimis* concedidas a una persona beneficiaria no podrá exceder los 30.000,00 euros brutos durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores, y sin que se incremente el umbral establecido por estado miembro.

4.4 Para determinar el importe establecido en el apartado 4.3.2.2 anterior, se tendrán en cuenta las explotaciones activas a la fecha de la solicitud y la capacidad máxima registrada oficialmente en el DARP de animales reproductores. En el caso de los conejos, además, también se tendrá en cuenta la capacidad máxima registrada oficialmente en el DARP de los animales de reposición en el momento de la solicitud.

4.5 La determinación de la cuantía de las ayudas se realizará en función del número de solicitudes y de la disponibilidad presupuestaria, y de acuerdo con los criterios de valoración y las prioridades establecidos en el

CVE-DOGC-B-18232014-2018

apartado 9 de estas bases reguladoras. En ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.

4.6 La cuantía máxima destinada a estas ayudas y la aplicación presupuestaria a la que se debe imputar es la que determina la convocatoria correspondiente.

-5 Gastos subvencionables

5.1 Son objeto de subvención la ejecución por parte de las agrupaciones de defensa sanitaria de los programas sanitarios y de las actuaciones de prevención y de control de enfermedades detalladas en el anexo 2 de la Orden.

5.2 Las actuaciones sanitarias llevadas a cabo en las explotaciones ganaderas deberán consignarse en las hojas de incidencia del Libro de explotación ganadera adscrita a la ADS solicitante.

5.3 Son susceptibles de ser subvencionados los gastos derivados de la ejecución de los programas y las actuaciones sanitarias detallados en el anexo 2 de la Orden, y más concretamente los correspondientes a:

Controles sanitarios, pruebas diagnósticas, análisis de laboratorio y otras medidas de diagnóstico, incluidos los gastos de la actuación profesional del personal veterinario de la agrupación de defensa sanitaria. En el sector del porcino, sólo serán subvencionables los análisis de laboratorio que se hayan realizado en un laboratorio reconocido por el DARP de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Compra y aplicación de vacunas y autovacunas, medicamentos veterinarios (quedan expresamente excluidos los antibióticos), biocidas y otros productos zoonosanitarios, incluidos los gastos de la actuación profesional del personal veterinario de la agrupación de defensa sanitaria.

El sacrificio de los animales enfermos o sospechosos, incluidos los gastos de la actuación profesional del personal veterinario de la agrupación de defensa sanitaria, siempre que esta medida no haya sido establecida por la Administración en cumplimiento de la normativa vigente.

5.4 Están excluidos de la subvención los gastos derivados de la toma de muestras o realización de diagnósticos en ejecución de programas de erradicación de enfermedades de animales que reciban cofinanciación de la Unión Europea.

5.5 Los tributos, cuando la persona beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

5.6 Se considera que el gasto ha sido realizado cuando haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la presentación de la documentación justificativa.

-6 Solicitudes

Las solicitudes y los demás trámites asociados al procedimiento de concesión de las subvenciones y su justificación deben realizarse obligatoriamente por vía telemática de acuerdo con el anexo 3, utilizando la Sede electrónica de la Generalidad de Cataluña <https://seu.gencat.cat>. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite.

-7 Documentación a presentar con la solicitud

7.1 Se acompañará a las solicitudes la documentación que se detalla a continuación. Sin embargo, no es necesario aportar los documentos indicados en las letras posteriores si la persona solicitante los ha presentado anteriormente ante cualquier órgano de la Administración de la Generalidad o de otra Administración, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la presentación y no hayan sufrido ninguna modificación. En este supuesto, debe indicarse claramente la fecha y el órgano o dependencia ante el que fueron presentados y el procedimiento al que hacían referencia. Si el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no puede conseguir los documentos, debe requerir a la persona beneficiaria que los aporte en el plazo de 10 días hábiles.

a) Verificación de los datos de identidad de la persona solicitante o de quien la represente correspondientes al DNI/NIF/NIE u otro documento que la acredite, en su caso, si no se ha autorizado al DARP a obtener esta

CVE-DOGC-B-18232014-2018

información de acuerdo con el apartado 7.4.

- b) Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia, en su caso.
- c) Copia de las escrituras y/o los estatutos registrados de la entidad solicitante, en su caso. Si esta documentación está disponible en el Registro de Entidades Jurídicas o en el Registro de Cooperativas, el DARP lo verificará de oficio.
- d) Certificado del acuerdo del órgano competente según los estatutos de la entidad para solicitar la ayuda y aceptar los compromisos correspondientes.
- e) Certificado del acuerdo del órgano competente según los estatutos de la entidad sobre cómo revertirá esta ayuda en los miembros de la ADS.
- f) Certificado actualizado de inscripción en el registro administrativo correspondiente emitido en el año de la convocatoria de la ayuda. En el caso que se trate de un registro gestionado por el DARP, no será necesario aportar ninguna certificación de inscripción. Si esta documentación está disponible en el Registro de Entidades Jurídicas o en el Registro de Cooperativas, se verificará de oficio.
- g) Memoria del Programa y las actuaciones sanitarias firmada por el/la presidente/a y por el personal veterinario responsable de la agrupación.
- h) Presupuesto completo y detallado del proyecto en que figuren todos los gastos y los ingresos previstos, la cuantía de la ayuda que se solicita y el detalle de las fuentes de financiación, de la línea de subvenciones correspondiente. En el caso que la actividad subvencionada consista en diferentes actuaciones, el presupuesto se desglosará por actuaciones y por conceptos de gasto que indica el apartado 5 de estas bases para los que se solicita la ayuda, firmado por el/la presidente/a y por el personal veterinario responsable de la asociación o agrupación.
- i) Relación del personal veterinario, tanto del que consta en nómina de la ADS como del de las empresas de veterinaria que se puedan contratar, que ejecuta las actuaciones sanitarias en la agrupación de defensa sanitaria, con nombre, apellidos y NIF.
- j) La relación de explotaciones integradas en la agrupación indicando para cada una la marca oficial, el nombre de la persona titular, el número de animales diferenciados por categorías y si las explotaciones están integradas, en cuyo caso se deberá indicar el nombre de la integradora. Esta relación deberá presentarse en soporte papel y en un fichero informático (Excel). El modelo de fichero informático se podrá descargar de la web <http://agricultura.gencat.cat/ajutsentermi> u obtener en cualquier dependencia del DARP.
- k) Las ADS de porcino deben indicar en el archivo Excel mencionado en el apartado anterior el laboratorio donde realizan los análisis.

7.2 El impreso de solicitud incluirá declaraciones responsables sobre los aspectos que se detallan a continuación y que la persona solicitante ratifica mediante la firma de la solicitud:

- a) La cuenta donde se debe ingresar el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud pertenece a la persona solicitante de la ayuda.
- b) No está sometida a las causas que impidan adquirir la condición de persona beneficiaria que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, ni el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya. Asimismo, declara que dispone de las declaraciones responsables de las personas titulares de las explotaciones ganaderas que solicitan sus servicios según las cuales están al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la social y no tienen ninguna deuda con la Generalidad.
- c) Declaración sobre si se han solicitado y/u obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y obtenida.
- d) Cumple la cuota de reserva para la integración social del personal discapacitado que establece la legislación vigente, si procede.
- e) En el supuesto que la empresa tenga una plantilla igual o superior a veinticinco personas, declaración según la cual la empresa beneficiaria ha previsto, conjuntamente con los agentes sociales, los medios oportunos para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo e intervenir por ello en sus centros de trabajo.
- f) Tener la condición de pyme de acuerdo con el anexo I del Reglamento (UE) 702/2014.
- g) Las explotaciones que integran la ADS cumplen la normativa establecida sobre bienestar animal y los

CVE-DOGC-B-18232014-2018

programas sanitarios oficiales obligatorios establecidos por la normativa vigente.

h) No tener la consideración de empresa en situación de crisis, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.14 del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión.

e) En el caso de las personas solicitantes de las ayudas destinadas al sector de la cunicultura, la producción de moluscos y el caprino de leche, las ayudas *de minimis* recibidas en el ejercicio fiscal actual y en los dos ejercicios fiscales anteriores, haciendo constar que la ayuda global *de minimis* que haya recibido no supera los límites establecidos.

j) No haber recibido ayudas que hayan sido declaradas ilegales o incompatibles por la Comisión Europea, o, en su caso, si, habiendo recibido estas ayudas, ha procedido a su reembolso o pago en una cuenta bancaria bloqueada.

k) Cuando se trate de personas físicas empresarias: estar dada de alta en el censo del Impuesto sobre Actividades Económicas en aquellos supuestos en que sea obligatorio.

l) Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro: estar inscritas en el registro correspondiente.

m) En los centros laborales, cumplir la normativa de política lingüística: hacer constar, al menos en catalán, los rótulos y las informaciones de carácter fijo que contengan texto que deben figurar en el interior de los centros laborales dirigidos a las personas que trabajan en ellos.

n) Cuando se trate de centros y establecimientos abiertos al público, cumplir la normativa de política lingüística: atender a los consumidores en cualquiera de las lenguas oficiales de Catalunya y redactar, al menos en catalán, la señalización y los carteles de información general de carácter fijo y los documentos de oferta de servicios para las personas usuarias y consumidoras de los establecimientos abiertos al público.

o) En el caso de agrupación de personas físicas o jurídicas, compromiso de no disolverse hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción previstos en el artículo 100.4 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

p) En el caso de empresas y entidades, no haber sido sancionada o condenada porque ha ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, sancionada por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme. En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 17/2015, de 21 de julio.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe a la solicitud de subvenciones dejan sin efecto este trámite, desde el momento en que se conozcan y previa audiencia a la persona interesada, y, en consecuencia, conllevan la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio que puedan ser causa de revocación de la subvención, si se conocen con posterioridad a la concesión.

7.3 La presentación de la solicitud de la ayuda por parte de la persona interesada comportará la autorización al DARP para obtener los certificados o las verificaciones necesarios para la tramitación de la ayuda a emitir por otras administraciones o entidades públicas. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada, mediante el impreso de solicitud, deberá aportar el certificado o los certificados correspondientes.

7.4 La presentación de la solicitud de subvención faculta al DARP para comprobar la conformidad de los datos que se contienen o se declaran.

-8 Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes es el que indica la convocatoria de ayudas correspondiente.

-9 Criterios de atribución

Los criterios de atribución de las solicitudes serán los siguientes:

9.1 La convocatoria correspondiente fijará la distribución del presupuesto por especies.

9.2 Con el fin de optimizar la disponibilidad presupuestaria, se realizarán las asignaciones siguientes en función de la especie y el concepto:

9.3.1 Para la especie porcina

Se realizará una primera asignación, donde se incluirán el baremo por veterinario/a y el baremo por encuesta de bioseguridad. Si el presupuesto final no llega para cubrir esta primera asignación, se realizará un prorrateo.

Si la dotación presupuestaria lo permite, se realizará una segunda asignación, donde se incluirán los baremos de las analíticas realizadas a los animales reproductores. Si la dotación presupuestaria no permite cubrir la totalidad de esta segunda asignación, se realizará un prorrateo. Si queda presupuesto, se repartirá entre las analíticas del resto de explotaciones. Si no llega para cubrir la totalidad de estas últimas explotaciones, se realizará un prorrateo.

9.3.2 Para los conejos

Se realizará una primera asignación donde se incluirá el baremo por veterinario/a. Si el presupuesto final no llega para cubrir esta primera asignación, se realizará un prorrateo.

Si la dotación presupuestaria lo permite, se realizará una segunda asignación, equivalente al censo aceptado por el baremo establecido en el punto 4.3.2. Si la dotación presupuestaria no permite cubrir la totalidad de esta segunda asignación, se realizará un prorrateo, sin que la cuantía total pueda superar el límite de ayudas *de minimis* establecido en el apartado 4.3.2.2.

9.3.3 Para el caprino de leche incluido en el Programa sanitario de TBC

Se realizará una única asignación con el baremo establecido por veterinario/a hasta cubrir la dotación presupuestaria. En el caso de sobrepasar el presupuesto establecido para este Programa, se realizará un prorrateo.

9.3.4 Para el ovino y el caprino incluido en el Programa sanitario de la agalaxia contagiosa

Se realizará una única asignación con el baremo establecido por veterinario/a, asesoramiento y realización de analíticas hasta cubrir la dotación presupuestaria. En el caso de sobrepasar el presupuesto establecido para este Programa, se realizará un prorrateo.

9.3.5 Para la producción de moluscos

Se realizará una única asignación con el baremo establecido por veterinario/a. En el caso de sobrepasar el presupuesto establecido, se realizará un prorrateo.

9.4 Si la suma correspondiente a las ayudas concedidas a un sector no alcanza el presupuesto asignado al sector en cuestión, la cantidad sobrante se reasignará a los sectores restantes.

-10 Procedimiento de concesión

10.1 La concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con el régimen de atribución establecido en el apartado 9 aplicando el criterio de prorrateo.

10.2 Los actos de trámite que tenga que notificar el órgano instructor o el concedente se notificarán a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<http://tauler.seu.cat>). Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos. Previamente a la publicación en el tablón electrónico, las personas interesadas recibirán un aviso en el correo electrónico que hayan hecho constar en el impreso de solicitud. Este aviso no tiene efectos de notificación y sirve a los únicos efectos de informar a la persona beneficiaria potencial de cuándo se efectuará esta notificación que tendrá lugar con los medios mencionados.

10.3 El órgano instructor, el órgano competente para resolver y la composición de la Comisión de Valoración son los que determine la convocatoria correspondiente.

10.4 La Comisión de Valoración podrá solicitar todos los documentos y los informes que considere necesarios para la elaboración del informe de evaluación.

10.5 Cuando las solicitudes calificadas de auxiliares superen la disponibilidad presupuestaria, la Comisión de Valoración determinará la asignación de los fondos, de acuerdo con los criterios de atribución establecidos en el apartado 9 de estas bases reguladoras.

10.6 Una vez analizadas las solicitudes y aplicados, en su caso, los criterios de atribución del apartado 9, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones, de acuerdo con el informe de la Comisión de Valoración.

CVE-DOGC-B-18232014-2018

10.7 La subvención podrá ser reducida total o parcialmente, antes que se dicte la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

–11 Propuesta de resolución provisional, aceptación de la subvención, reformulación y presentación de documentación adicional

11.1 La propuesta de resolución de concesión de las subvenciones se notifica a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<https://tauler.seu.cat>). Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

11.2 La propuesta de resolución deberá contener la lista de personas solicitantes propuestas para ser beneficiarias de las subvenciones.

11.3 La propuesta de resolución provisional se entenderá aceptada tácitamente si la persona propuesta como beneficiaria no presenta ninguna alegación dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación o notificación de la propuesta provisional de concesión. Dentro del mismo plazo, las personas solicitantes deben presentar la documentación que les sea requerida y pueden presentar alegaciones, que se tendrán en cuenta en el momento de resolver.

11.4 Las personas propuestas como beneficiarias también pueden desistir de la subvención o presentar la reformulación de la solicitud para adaptarla a la subvención propuesta si su importe es inferior al solicitado, siempre que se respete el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención. Asimismo, se deben continuar cumpliendo los límites de cuantía de la subvención previstos en estas bases. La subvención se otorgará sobre la solicitud aceptada. En el supuesto de haber presentado una reformulación de la solicitud, el otorgamiento de la subvención conlleva la aceptación de la reformulación.

11.5 La documentación a que se refiere la base 11.3, que hay que aportar en los casos que no se haya acreditado previamente, es la siguiente:

a) Documentación acreditativa de la representación con que actúa, si no se ha inscrito en un registro público digitalizada. En el caso que la representación esté inscrita en dichos registros, no es necesario aportar esta documentación dado que el órgano instructor lo comprobará de oficio. En el caso de agrupaciones de personas sin personalidad jurídica, documento de nombramiento de la persona representante o apoderada única de la agrupación, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con poderes suficientes para solicitar, gestionar y percibir las subvenciones correspondientes, y para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación.

b) En el caso de sociedades civiles, la escritura pública o contrato de constitución digitalizados.

No será necesario aportar los documentos indicados en las letras anteriores en el caso que la persona solicitante los haya presentado anteriormente ante cualquier órgano de la Administración de la Generalidad, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la presentación y no hayan experimentado ninguna modificación. En este supuesto, debe indicarse claramente la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y el procedimiento al que hacían referencia. Si el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no puede conseguir los documentos, requerirá a la persona beneficiaria para que los aporte en el plazo de 10 días hábiles.

11.6 En el caso que el órgano instructor, por causas ajenas a su actuación, no pueda comprobar de oficio los datos y el cumplimiento de los requisitos establecidos de acuerdo con la actividad de la persona beneficiaria del apartado 3, requerirá a la persona solicitante para que aporte la documentación correspondiente en los términos previstos en el apartado 7 de estas bases reguladoras.

11.7 El órgano instructor puede pedir a las personas solicitantes que aporten la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar los datos que figuran en la solicitud.

–12 Inadmisión y desistimiento

12.1 El incumplimiento de los requisitos no subsanables o del plazo de presentación de solicitudes que establecen las bases reguladoras de cada subvención conlleva la inadmisión de la solicitud.

12.2 Comportará el desistimiento de la solicitud:

a) La falta de presentación de cualquiera de los documentos previstos en la base 7 o la falta de subsanación de los requisitos subsanables, dentro del plazo de 10 días hábiles y previo requerimiento.

CVE-DOGC-B-18232014-2018

b) La falta de presentación de la documentación que sea requerida, en los términos previstos en la base 11.3.

12.3 Previamente a la concesión de las subvenciones, el órgano instructor resolverá sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes, y notificará la resolución de inadmisión o desistimiento a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<https://tauler.seu.cat>), sin perjuicio que pueda utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

12.4 Sin perjuicio del desistimiento previsto en la base 11.4, cualquier persona solicitante puede desistir por escrito de su solicitud de subvención, antes de la concesión, y el órgano instructor deberá aceptarlo.

-13 Resolución

13.1 De acuerdo con la documentación presentada, las comprobaciones de oficio efectuadas y el informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución correspondiente al órgano competente para resolver.

13.2 En la resolución de concesión de las ayudas destinadas al sector porcino, figurarán, como mínimo, el número de identificación de la ayuda estatal asignada por la Comisión, el importe máximo de la ayuda, las condiciones que deberá cumplir la persona beneficiaria, el carácter de ayuda de estado, la mención expresa del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas ayudas a los sectores agrícola y forestal y a zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, junto con el título y la referencia de publicación en el DOUE, la procedencia de los fondos con los que se financia la ayuda y la vía de recurso que corresponda.

En la resolución de concesión de las ayudas destinadas a los sectores de la cunicultura y del ovino y caprino, figurarán, como mínimo, el importe máximo de la ayuda, las condiciones que deberá cumplir la persona beneficiaria y el carácter de ayuda *de minimis* de acuerdo con el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* al sector agrícola.

En la resolución de concesión de las ayudas destinadas a los sectores de los moluscos, figurarán, como mínimo, el importe máximo de la ayuda, las condiciones que deberá cumplir la persona beneficiaria y el carácter de ayuda *de minimis* de acuerdo con el Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* al sector de la pesca y la acuicultura.

En todos los supuestos, se debe hacer constar que la firmeza de la resolución de concesión de la ayuda comporta que la persona beneficiaria declara tácitamente que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Administración tributaria y la social, y con la Generalidad de Cataluña.

13.3 La notificación se efectuará mediante la publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña (<http://tauler.seu.cat>). Esta publicación sustituye la notificación individual, tiene los mismos efectos e indicará los recursos que procedan, el órgano ante el que deben interponerse y el plazo para interponerlos. Previamente a la publicación en el tablón electrónico, las personas interesadas recibirán un aviso en el correo electrónico que hayan hecho constar en el impreso de solicitud. Este aviso no tiene efectos de notificación y sirve a los únicos efectos de informar a la persona beneficiaria potencial de cuándo se efectuará esta notificación que tendrá lugar con los medios mencionados.

-14 Justificación

14.1 Las personas beneficiarias deben realizar las actuaciones objeto de las ayudas entre el 2 de septiembre del año natural anterior al de la convocatoria y el 1 de septiembre del año natural de la convocatoria, y justificarlas en el plazo que fije la convocatoria correspondiente.

14.2 En el caso que las actividades hayan sido financiadas, además de la ayuda o subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse el importe, la procedencia y la aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.

14.3 La justificación se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 9 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, y se presentará por medios exclusivamente telemáticos desde la página web <http://seu.gencat.cat> y de acuerdo con el procedimiento establecido en el anexo 2. Esta cuenta justificativa incluirá:

CVE-DOGC-B-18232014-2018

- a) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, la actividad o el proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, el número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago.

En el caso que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto, se presentará una liquidación donde se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.

Se considera efectivamente pagado el gasto a los efectos de su consideración como subvencionable con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los acreedores de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

- c) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, y de los intereses que se deriven.

- d) En el caso que el personal veterinario de la agrupación de defensa sanitaria tenga un contrato laboral, se deberá presentar un informe firmado por el/la presidente/a de la ADS donde se especifique el porcentaje del importe neto de la nómina que se ha destinado para la ejecución del programa sanitario, especificando actuación e importe, así como la nómina original y una copia.

Para el personal veterinario que no esté en nómina, se presentará la facturación total realizada por el/la veterinario/a a la ADS por el gasto de su actuación profesional en la ejecución de las actuaciones establecidas en el apartado 3 de las bases reguladoras y durante el período de ejecución de las actuaciones establecido en la convocatoria correspondiente.

- e) En el caso del porcino, además de lo establecido en las letras precedentes, una relación de las marcas oficiales donde figure el número de encuestas de bioseguridad realizadas en cada explotación y la fecha de la última encuesta realizada. Se deberá presentar en formato papel y en soporte informático como hoja de cálculo.

- f) En el caso del sector del ovino y el caprino, además de lo establecido en los apartados a) a d) precedentes, deberá presentarse un resumen de las actividades realizadas subvencionables por marca oficial (actuaciones veterinarias y/o analíticas realizadas). En el caso de haber realizado sesiones de asesoramiento y divulgación del Programa de la agalaxia contagiosa a los ganaderos, se deberá presentar una memoria de dichas sesiones y la hoja de asistentes firmada.

14.4 Los órganos competentes comprobarán de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud y la información disponible en las bases de datos y registros. A estos efectos, las personas beneficiarias deben facilitar toda la información complementaria requerida por el DARP.

14.5 Los órganos competentes del DARP comprobarán el 5% de los justificantes detallados en la cuenta justificativa simplificada de cada solicitante. La aportación de las facturas originales o los documentos probatorios equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor se efectuará, previo requerimiento por parte del DARP, de forma presencial, y se aportará preferentemente en las dependencias de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, sin perjuicio de hacer uso del resto de medios que prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto. En el caso que el número total de justificantes detallados sea inferior o igual a 25, se procederá a revisar la totalidad de los justificantes.

Si en la comprobación del 5% de los justificantes detallados en la cuenta justificativa simplificada se detectan irregularidades que conllevan que no se puedan contabilizar, el importe de la ayuda se disminuirá aplicando el mismo porcentaje de incorrecciones detectadas sobre el importe de la totalidad de facturas presentadas.

-15 Pago

15.1 La propuesta de pago de la subvención se realizará con una certificación previa a la concesión de los servicios competentes del DARP según la cual la actividad y el gasto realizados están debidamente justificados.

15.2 Las personas beneficiarias, para recibir el importe de las subvenciones, deben estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la social, así como no tener deudas de ningún tipo con la Generalidad de Cataluña. No será necesario aportar los certificados acreditativos en el caso de la autorización

CVE-DOGC-B-18232014-2018

al DARP a que se refiere el apartado 7.3.

15.3 Las personas beneficiarias están obligadas a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalidad, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes estatales o europeos, de acuerdo con el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya.

15.4 La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, por lo que no se pueden pagar en efectivo operaciones en las que una de las partes contratantes sea empresario o profesional con un importe igual o superior a 2.500,00 euros o su equivalente en moneda extranjera.

-16 Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias deben cumplir las obligaciones siguientes:

a) Cumplir la finalidad de la subvención.

b) Llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con las actuaciones o los proyectos solicitados. Cualquier cambio en las actuaciones o el proyecto o calendario presentados se comunicará al órgano instructor con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, el cual puede aceptar o no la modificación solicitada, dentro del plazo de 10 días, si no conlleva cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidas en estas bases. En caso de no pronunciarse dentro del plazo de 10 días, se considera no aprobado el cambio. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de forma expresa pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.

c) Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalidad, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.

d) Comunicar al órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad subvencionada obtenidos o solicitados de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención (esta comunicación deberá efectuarse en cuanto se conozcan y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos).

e) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

f) Incluir el logotipo corporativo del Programa de identificación visual (PIV) editado en la página web: <http://www.gencat.cat/piv/descarregues> en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención, o las medidas de difusión alternativas que determinen las respectivas bases reguladoras, añadiendo la expresión "con el apoyo de la Generalitat de Cataluña".

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Cumplir las demás obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de subvenciones y estas bases reguladoras.

h) Cuando la ayuda concedida sea superior a 10.000,00 euros, comunicar al DARP la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

-17 Modificación de la resolución

La resolución de concesión puede modificarse en caso de alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento, sean las relativas a la persona beneficiaria o como consecuencia de una decisión de la Administración.

-18 Revocación y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente

CVE-DOGC-B-18232014-2018

18.1 El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, debe revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas con la obligación por parte de la persona beneficiaria de devolver el importe recibido y de pagar los intereses correspondientes en los supuestos previstos en el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como en el caso del incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en estas bases reguladoras.

18.2 Son causas de invalidez de la resolución de concesión, que conllevan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

18.3 También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. Asimismo, procederá el reintegro en el caso de una decisión de la Comisión Europea que declare la incompatibilidad del régimen de ayudas sujetas al Reglamento (UE) 702/2014 con la normativa comunitaria. También procede la revocación y la exigencia del reintegro si se superan los límites que establece el artículo 3.2 del Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre, sobre aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* al sector agrícola, de acuerdo con el artículo 6 del mismo Reglamento, o los límites establecidos en el artículo 3.2 del Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* al sector la pesca y la acuicultura, en el caso de las ayudas sometidas a estos regímenes.

18.4 El reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se rige por lo establecido en el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y sus normas de desarrollo. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades que establezca la normativa aplicable en materia de subvenciones.

A estos efectos, el órgano competente para instruir el procedimiento de revocación y/o reintegro es el Servicio de Prevención en Salud Animal y el órgano competente para resolver es la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

-19 Inspección y control

Los órganos competentes del DARP tienen la facultad de realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la ayuda y de inspeccionar las explotaciones para comprobar que se cumplen el destino de las ayudas, los requisitos y los compromisos establecidos en estas bases reguladoras.

Las actuaciones de inspección y control pueden afectar también a la comprobación de la veracidad de la información indicada por la persona beneficiaria sobre la base de datos o documentación comercial en posesión de terceros.

De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003, la negativa al cumplimiento de la obligación de colaboración de las personas beneficiarias o terceros a prestar colaboración y facilitar la documentación que les sea requerida en ejercicio de estas funciones de inspección y control se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, y, por tanto, causa de revocación, y reintegro, en su caso, de la ayuda, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

-20 Sanciones

El régimen sancionador aplicable a esta línea de ayudas es el que prevén el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las especialidades que puedan derivarse de la normativa sectorial aplicable.

Las declaraciones responsables comportan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho conlleva, previa audiencia a la persona interesada, dejar sin efecto el trámite correspondiente. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, da lugar a la

CVE-DOGC-B-18232014-2018

incoación del oportuno expediente sancionador de acuerdo con el régimen sancionador a que se refiere el apartado anterior.

-21 Protección de datos

21.1 Los datos de carácter personal que las personas beneficiarias deben facilitar para obtener la subvención solicitada se incluyen en el archivo de los registros de ganadería de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, regulado en la Orden AAM/222/2013, de 12 de septiembre, de regulación de los ficheros de datos de carácter personal gestionados por el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural, y el Instituto Catalán de la Viña y el Vino (DOGC núm. 6468, de 27.9.2013). Su finalidad es gestionar las subvenciones que otorga la Dirección General de Agricultura y Ganadería. Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos del afectado mediante escrito dirigido a la Subdirección General de Ganadería (Gran Via de les Corts Catalanes, 612-614, 08007 Barcelona, teléfono 93 304 67 76, info.daam@gencat.cat).

21.2 Las entidades solicitantes y perceptoras de las ayudas deben cumplir la normativa relativa a protección de datos de carácter personal, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

-22 Publicidad

Las ayudas concedidas se harán públicas en la sede electrónica de la Generalidad de Cataluña <http://seu.gencat.cat> y en la web <http://agricultura.gencat.cat/beneficiarisajuts>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos. Las ayudas que superen los 6.000,00 euros se publicarán, además, en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC). Asimismo, se cumplirán los requisitos de publicidad que establece el artículo 9 del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a los sectores agrícola y forestal y a zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, en el plazo de dos años desde su entrada en vigor.

Anexo 2

Programas y actuaciones subvencionables

1. Porcino

Controles serológicos periódicos obligatorios establecidos en el marco del Programa de prevención y vigilancia sanitaria del ganado porcino, realizados en un laboratorio reconocido por el DARP de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Programa de lucha, control y erradicación de Aujeszky.

2. Conejos

Programa de control de las enfermedades micóticas.

Programa de control establecido ante la mixomatosis y la enfermedad vírica hemorrágica.

Programa de control de la enterotoxemia bacteriana.

3. Explotaciones de ovino y caprino

Programa sanitario para la calificación de explotaciones caprinas de leche como oficialmente indemnes de tuberculosis.

Programa nacional de vigilancia, control y erradicación de la agalaxia contagiosa 2018-2020.

4. Explotaciones de acuicultura

Programa de control de las enfermedades según la Directiva 2006/88/CE del Consejo, de 24 de octubre, relativa a los requisitos zoonosarios de los animales y de los productos de la acuicultura y la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos.

Anexo 3

-1 Adaptación del procedimiento

El procedimiento de solicitud de las ayudas reguladas en el anexo 1 se adapta a las peculiaridades de la tramitación utilizando técnicas telemáticas mediante las normas de este anexo.

-2 Presentación de solicitudes

2.1 Las solicitudes para participar en la convocatoria pública de estas ayudas se deben presentar por medios telemáticos mediante la página <https://seu.gencat.cat>.

2.2 Las solicitudes realizadas por medios telemáticos se consideran presentadas ante la Administración cuando se registren en el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat) y quede constancia en el asiento de entrada de los datos siguientes: número de registro de entrada, fecha y hora de presentación, tipo de documento y asunto, identificación de la entidad solicitante e identificación del órgano al que se dirige la solicitud.

-3 Registro

El único registro telemático habilitado para la recepción de las solicitudes presentadas por medios telemáticos es el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat).

-4 Identificación de la persona solicitante

4.1 La identificación y la firma de la persona solicitante se efectuarán mediante la utilización de los sistemas de identificación y de firma electrónica admitidos por la sede electrónica de la Generalitat, de acuerdo con los criterios establecidos en la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio, por la que se aprueba el Protocolo de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalidad de Cataluña. En cualquier caso, las personas que presenten las solicitudes por medios telemáticos podrán identificarse y firmar electrónicamente mediante mecanismos de identificación y firma de nivel medio de seguridad o de nivel superior. En el caso que el importe total de la subvención adjudicada supere un total de 60.000,00 euros, se requerirá un nivel alto de seguridad en la identificación y la firma electrónica para el trámite de aceptación de la subvención o bien en el trámite de justificación.

4.2 En el caso que la persona solicitante sea una persona jurídica, para presentar la solicitud será necesario el certificado digital de persona jurídica o el certificado digital del/de la representante de la empresa, de acuerdo con el párrafo anterior.

-5 Cómputo de plazos

5.1 La presentación de solicitudes a través de los medios telemáticos establecidos en el apartado 2 de este anexo se puede realizar todos los días del año durante las veinticuatro horas del día, en los términos de esta convocatoria.

5.2 A efectos de cómputo de plazos, la recepción por el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat) un día inhábil se entenderá efectuada el primer día hábil siguiente.

-6 Efectos de la presentación de solicitudes

6.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.9 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, el DARP reconoce la validez y la eficacia de las solicitudes presentadas telemáticamente siempre que se cumpla el mecanismo de identificación del apartado 4 de este anexo.

6.2 La entidad interesada puede acreditar la presentación de la solicitud aportando la confirmación de la recepción de la solicitud de la tramitación telemática, que deberá incorporar, en cualquier caso, el número de registro de entrada y la fecha y hora de presentación en el Registro telemático corporativo de la Generalidad de Cataluña (S@rCat).

-7 Programas y aplicaciones

Los programas y las aplicaciones mediante los que se tramita telemáticamente el procedimiento de participación en las convocatorias de las ayudas previstas en esta Orden están disponibles en el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalitat de Cataluña.

Anexo 4

Principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de estas ayudas deben adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de dicha Ley deben incluir en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas los principios éticos y las reglas de conducta a los que han de adecuar su actividad las personas beneficiarias, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de estas subvenciones deben adecuar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

Principios éticos y reglas de conducta

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente, se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

CVE-DOGC-B-18232014-2018

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que dicho órgano realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a las personas adjudicatarias en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta, será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en lo referente a personas beneficiarias de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

(18.232.014)